SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°:	01
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	20/01/2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	**926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901**
FECHA DEL CONTRATO:	4/06/2024
OBJETO CONTRACTUAL:	**SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA AGN Y MINTIC**
PLAZO INICIAL:	**HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**
VALOR INICIAL EN PESOS:	SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($648.627.278,60)
VALOR INICIAL EN SMLMV:	**498,944060461538**
FECHA DE INICIO:	06/06/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	30/12/2024
FECHA DE SUSPENSIÓN:	20/12/2024
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	21/01/2025
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:	**DIANA MILENA VILA FLOREZ**
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
NOMBRE SUPERVISOR / INTERVENTOR:	**ROSMY YESENIA VILLAMARIN FLOREZ**
CARGO SUPERVISOR / INTERVENTOR:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CONTRATISTA:	**SAFEDOC S.A.S**
C.C. O NIT CONTRATISTA:	**901.375.955-6**

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de **ADICIONAL Y PRORROGA N° 1** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024.**

TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ADICIONAL Y PRORROGA N° 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024**, cuyo objeto es "**SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA AGN Y MINTIC**."

SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Se requiere suscribir **ADICIONAL Y PRORROGA N° 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024**, con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** y **SAFEDOC S.A.S** identificada con Nit No. 901.375.955-6, representada legalmente por **FRANCO DANIEL VALENCIA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.714.523 de Bucaramanga (Santander) suscribieron el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024**, cuyo objeto es "**SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA AGN Y MINTIC".**

2. Según lo estipulado en la cláusula tercera del clausulado, el valor del contrato es por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($648.627.278,60),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

3. Que entre la **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca, designó como supervisor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024**, a ROSMY YESENIA VILLAMARIN FLOREZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

4. Que el seis (6) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), **ROSMY YESENIA VILLAMARIN FLOREZ**, en su calidad de supervisor y **SAFEDOC S.A.S. identificada con NIT No.901.375.955-6**, representada legalmente por **FRANCO DANIEL VALENCIA ZAPATA, identificado con cedula de ciudadanía número No. 1.098.714.523** de Bucaramanga (Santander), actuando en su calidad de contratista, firmaron el ACTA DE INICIO del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024**, en la cual se estipulo como **FECHA DE INICIO: 06/06/2024**, y como **FECHA DE TERMINACION: 30/12/2024**.

5. Que el veinte (20) de diciembre de 2024 se suscribió **ACTA DE SUSPENSION,** y el once (11) de enero de 2025 se suscribió **ACTA DE REINICIO** del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024** teniendo como **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN** el **21 DE ENERO DE 2025.**

6. Que mediante Decreto Municipal No.261 de 2022 se fijó como propósito principal de la Secretaría General "liderar las políticas de talento humano, la administración de los recursos físicos, la gestión documental, la atención a la ciudadanía y los sistemas de gestión, dentro del marco constitucional y legal de la función pública, en cumplimiento de los objetivos institucionales y de los fines del Estado, procurando el desarrollo integral de los funcionaros públicos y una adecuada y oportuna prestación del servicio al ciudadano", y, a su vez, el Decreto Municipal 0393 de 2021 estableció dentro de sus funciones específicas, entre otras, las de: "(…) Diseñar, implementar y administrar un sistema de gestión documental que garantice la conservación, uso y protección de la información, atendiendo los parámetros legales vigentes (…)", por lo que es responsabilidad de la Secretaría General velar porque el archivo de la administración sea conservado con los parámetros y requisitos necesarios garantizando un tratamiento adecuado en cumplimiento de los parámetros fijados por Archivo General de la Nación.

7. De igual manera, es menester precisar que actualmente la Alcaldía de Floridablanca no cuenta con un espacio que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas por la normatividad vigente, tampoco cuenta con el espacio físico suficiente para su normal crecimiento ni las instalaciones necesarias de conformidad con los requerimientos técnicos fijados por el Archivo General de la Nación para almacenar y custodiar en debida forma la totalidad de documentos y/o archivos, por lo que se persiste en la necesidad contractual de adicionar en tiempo y valor el referido contrato con la finalidad de continuar garantizando el respectivo almacenamiento y custodia del archivo, así como también los servicios asociados de transferencias, consultas, digitalizaciones que requiera la entidad según la demanda mensual.

8. Ahora bien, de conformidad con la necesidad de la entidad, se estima necesario adicionar en tiempo y valor el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024** con la finalidad de continuar realizando las siguientes actividades:

ITEM	TIPO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	TIEMPO	VALOR
SERVICIOS FIJOS							
1	SERVICIO DE CUSTODIA	**ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE CAJAS REF X200** (Ubicación de cajas en estantería bajo condiciones exigidas en el acuerdo 049 del 2000 del AGN)	CAJA	19.314	$ 2.010,00	2 meses	**$ 77.642.280,00**
2		**ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE CAJAS REF X300** (Ubicación de cajas en estantería bajo condiciones exigidas en el acuerdo 049 del 2000 del AGN)	CAJA	448	$ 2.450,00	2 meses	**$ 2.195.200,00**
4	SERVICIO DE INVENTARIO	**INVENTARIO EN ESTADO NATURAL** (Registro de información contenida en la rotulación de las Unid Documentales en campos FUID)	UNIDAD DOCUMENTAL	0	$ 5.400,00	N.A	**$ -**
5	SERVICIO DE CODIFICACIÓN PARA TRANSFERENCIA DOCUMENTAL	**CODIFICACIÓN DE UNIDADES DOCUMENTALES (STICKER) PREVIA VERIFICACIÓN DE INVENTARIO** (Asignación de identificación del código de barras en sticker adhesivo)	UNIDAD (STICKER)	0,00	$ 1.470,00	N.A.	**$ -**
						SUBTOTAL SERVICIOS FIJOS	**$ 79.837.480,00**
SERVICIOS VARIABLES							
ITEM	**TIPO DE SERVICIO**	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO ANTES DE IVA**	**TIEMPO**	**VALOR PARCIAL**
6	TRANSFERENCIAS DOCUMENTAL	**ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE NUEVAS (CAJAS REF X200)**	CAJA	POR DEMANDA MENSUAL	$ 2.010,00	Mensual	N.A.
7		**ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE NUEVAS (CAJAS REF X300)**	CAJA	POR DEMANDA MENSUAL	$ 2.450,00	Mensual	N.A.
8		**SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAJA AL ARCHIVO CENTRAL** (Traslado de una caja desde la entidad a instalaciones de la empresa contratista)	CAJA	POR DEMANDA	$ 1.427,00	N.A	N.A.
9	SERVICIO DE CONSULTAS	**SERVICIO DE DESCUELGUE Y CUELGUE DE CAJA PARA CONSULTA FÍSICA O DIGITAL** (Realizar el descargue de una caja para una búsqueda solicitada y su posterior cargue en la posición inicial definida)	CAJA	POR DEMANDA	$ 1.517,00	N.A	N.A.
10		**SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN** (Documentos en extensión PDF-A, 300 ppp, a escala de grises. Inferior A4 hasta media carta)	IMAGEN	POR DEMANDA	$ 250,00	N.A	N.A
11		**SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAJA Y/O UNIDAD DOCUMENTAL POR TRAYECTO A INSTALACIONES DE LA ENTIDAD O VISEVERSA** (Para el caso de unidades documentales sueltas, se considerará una caja a razón de seis (6) unidades documentales)	CAJA	POR DEMANDA	$ 39.432,00	N.A	N.A
12	DIGITALIZACIÓN DE ROLLOS DE MICROFILMACIÓN	**SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE ROLLO DE MICROFILM** (A formato pdf)	IMAGEN	POR DEMANDA	$ 916,00	N.A	N.A
						SUBTOTAL SERVICIOS VARIABLES	**$ 12.718.553,71**
SUBTOTAL SERVICIOS							**$ 92.556.033,71**
IVA 19%							**$ 17.585.646,40**
VALOR TOTAL							**$ 110.141.680,11**

9. Que, a través de la continuidad del contrato señalado su busca impactar en las metas del Plan De Desarrollo Municipal, por lo que se radicó proyecto bajo el radicado No. **2027683760093** para el

"MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER", y garantizar el *"Servicio de gestión documental que conduzcan a la modernización y eficiente gestión documental en la administración municipal".*

10. En la actualidad el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024**, se encuentra vigente.

11. Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción del **ADICIONAL Y PRORROGA N° 1 al CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024,** por un valor adicional de **CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE ($110.141.680,11)** representando en **84,724369315385** salarios mínimos con cargo al siguiente rubro presupuestal **No. 2.3.2.02.02.008.45.4599.4599017.373**

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por

la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece *"Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo*

contrato. ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales****".*

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de para la vigencia 2024, equivale a **498,944060461538 SMMLV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es de **249,472030230769 SMMLV,** por lo que la presente adición no supera en más del cincuenta por ciento (50%) el valor inicial del contrato toda vez que asciende a la suma de **84,724369315385 SMMLV.**

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración del **ADICIONAL Y PRORROGA N° 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024**, consiste en:

ADICIONAL

Con ocasión a la necesidad planteada, se requiere **ADICIONAR** a la **"CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO" del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024**, el valor de **CIENTO DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS MCTE ($110.141.680,11).**

PRORROGA

Con ocasión a la necesidad planteada, se requiere **PRORROGAR** la **"CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO" del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024** en **DOS (2) MESES** más, contados a partir de la fecha de terminación, sin exceder vigencia fiscal del año 2025.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

El balance financiero del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024**, la fecha es el siguiente:

VALOR INICIAL	$648.627.278,60	
VALOR PRIMER PAGO		$89.282.216,00
VALOR SEGUNDO PAGO		$98.004.305,00
VALOR TERCER PAGO		$100.217.576,00
VALOR CUARTO PAGO		$123.115.327,00
VALOR QUINTO PAGO		$104.524.667,00
VALOR SEXTO PAGO		$72.261.779,00
SALDO POR PAGAR		$61.221.408,60
SUMAS IGUALES	$648.627.278,60	$648.627.278,60

El valor inicial del contrato se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
24-01171	22-04-2024	$ 650.000.000

OTROS ASPECTOS		
AUTORIZACIÓN	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido, el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. **El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ JEFE OFICINA CONTRATACIÓN** mayor de edad, identificado(a) con 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander),, nombrado(a) por Decreto N° No. 0060 del 18 de enero de 2024) y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de2024), delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal N° No. 0039 de enero 10 de 2024.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024,** que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	• Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Documentos legales del contratista • Certificación Banco de Proyectos.	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración de **ADICIONAL Y PRORROGA N° 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 926-2024 / CO1.PCCNTR.6394901 DEL 04 DE JUNIO DE 2024**, en los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR / INTERVENTOR	FIRMA	
	NOMBRE	**ROSMY YESENIA VILLAMARIN FLOREZ**
	CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyectó: ROSMY YESENIA VILLAMARIN FLOREZ 
PROFESIONAL UNIVERSITARIO / Aspectos técnicos

Proyecto Aspectos jurídicos: Marid Viviana Bautista Galvis – Abogada CPS Sec. General 